

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 11 de abril de 1888.

NUMERO 83.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

ABRIL de 1888.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Miércoles 11.—San León el Grande, papa, confesor y doctor, san Felipe, ob., san Eustorgio.
Luna nueva a las 5 y 32 min. de la mañana.—De hoy al 13 hará buen tiempo, aunque es probable que llueva y truene siquiera en un día.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comunicaciones.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Acta.—Informe.

Secretaría de Policía.

Acuerdos.—Resolución.

Secretaría de Fomento.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.—Informe.

Secretaría de Marina.

Movimiento Marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 1.

BERNARDO SOTO,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando:

Que la concesión otorgada al Marqués de Campo, para establecer la línea de vapores hispano-centroamericana, debe considerarse extinguida, ya porque el concesionario ha retirado de hecho los vapores desde hace algunos meses,

ya porque ha comunicado su determinación de dar por concluida la empresa.

En virtud de estas razones y de conformidad con el artículo 1º, inciso "h", del contrato de 1º de julio de 1887, aprobado por el Congreso el 16 de dicho mes,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase rescindida la concesión hecha al Marqués de Campo, y quedan á salvo los derechos de Costa Rica para reclamar del concesionario, lo que corresponda por la falta de cumplimiento del contrato.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los diez días del mes de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

BERNARDO SOTO.

El Subsecretario de Marina, encargado del despacho,
RONULFO SOTO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Legación de España
en Centro América,
Guatemala.

Guatemala, 21 de marzo de 1888.

Excmo. señor:

Muy señor mío: El Gobierno de S. M. el Rey de España, mi Augusto Soberano me encarga participe á V. E. que: aprobando la propuesta formulada por el señor Ministro de la Guerra, á instancias del Presidente de la Sociedad Ibero-Americana de Madrid, para que los jóvenes de las Repúblicas hispanoamericanas, puedan ser admitidos en las Academias Militares de la Nación, y seguir en ellas los estudios profesionales, S. M. la Reina Regente, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, todos los ciudadanos de Centro-América, puedan ser admitidos en dichas Academias, con arreglo á las condiciones que se expresan en la copia que me apresuro á remitir adjunta á V.E. para su conocimiento.

Al tener la honra de comunicar á V.E. esta Real resolución, que tanto ha de contribuir á estrechar cada día más, las buenas relaciones que felizmente existen entre España y esa República, aumentando sus vivas y cordiales simpatías, me es grato aprovechar la oportunidad para reiterar á V.E. las

seguridades de mi más alta consideración.

A. DE CASTRO Y CASALEIZ.

Excmo. señor don Ascensión Esquivel,
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Costa Rica.

COPIA.

Ministerio de la Guerra.—Real Orden.—Excmo. Señor: Dada cuenta á S. M. de la exposición dirigida á este Ministerio por el Presidente de la Asociación establecida en esta Corte, con el título de Unión Ibero-Americana, solicitando se dicte una disposición de carácter general, en cuya virtud puedan ingresar en nuestras Academias militares los jóvenes naturales de las Repúblicas hispano-americanas, para seguir en ellas los estudios profesionales.—Considerando: que ante las reiteradas pruebas de la confianza y estimación que España recibe de aquellas Naciones hermanas, es en alto grado conveniente darles esta muestra de correspondencia, que servirá para estrechar más los lazos que las unen á su antigua metrópoli.—Considerando: que dada la imposibilidad material de admitir un número indefinido de jóvenes americanos, es necesario limitarlo en relación con el personal, recursos y locales de que dispongan las Academias, y que para no hacer infructuosa la enseñanza, es preciso que los alumnos tengan la preparación anterior indispensable;—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, aprobando lo propuesto por este Ministerio, de acuerdo con el del digno cargo de V.E. ha tenido á bien resolver: que en lo sucesivo, puedan ser admitidos en las Academias Militares españolas los ciudadanos del Centro y Sur América, con arreglo á las condiciones siguientes:—1º La Dirección general de instrucción militar fijará anualmente el número de plazas de alumnos supernumerarios que los ciudadanos americanos podrán ocupar en las Academias militares españolas y dentro de los quince primeros días del mes de marzo, se comunicará al Ministerio de Estado, para que, llegando por su conducto á conocimiento de los Agentes Diplomáticos, se adjudique de común acuerdo el número de vacantes que á cada país corresponda, y pueda convocarse á los aspirantes oportunamente.—2º La edad de los

que deseen ingresar en la Academia general militar, estará comprendida entre quince y veinte años, y los que lo verifiquen en las de aplicación deberán contar diez y ocho años cumplidos.—3º Con objeto de que los jóvenes americanos que deseen ingresar en las Academias militares españolas, puedan seguir con fruto la carrera que emprendan, deberán poseer previamente los conocimientos preliminares que son base necesaria de los estudios superiores, y al efecto presentarán en la Dirección general de instrucción militar certificados que acrediten su suficiencia en las materias de los programas de ingreso, estudiadas con extensión igual á la de los textos adoptados para la Academia general militar.—4º Los aspirantes á quienes se adjudiquen las plazas de alumnos supernumerarios en las Academias militares, vendrán á la Península bajo el exclusivo patronato de los Gobiernos americanos, y serán presentados á los Directores de los establecimientos por funcionarios delegados de los Agentes Diplomáticos respectivos.—5º Durante su permanencia en las Academias se sujetarán los jóvenes educandos al régimen y disciplina establecidos para los demás alumnos, y vestirán el mismo uniforme; pero no podrán emplear las divisas del empleo de Oficial, aun cuando alcanzaren censuras para obtenerlo.—6º Los Directores de las Academias comunicarán á los Representantes de los países á que pertenezcan los educandos, las notas numéricas y nominales que éstos obtuvieren en los exámenes finales de cada curso, á fin de que los Gobiernos respectivos puedan apreciar el aprovechamiento de sus patrocinados y si son ó no acreedores á la protección que se les dispense.—De Real Orden lo digo á V.E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V.E. muchos años.—Madrid, 17 de enero de 1888.—Firmado, Manuel Cassola.—Señor Ministro de Estado.

Es copia conforme.

Guatemala, 21 de marzo de 1888.—(Hay una rúbrica).

Ministerio de Relaciones Exteriores.—República de Costa Rica.

San José, 9 de abril de 1888.

Señor:

Oportunamente tuve la honra de

recibir la nota de U.S., del 21 de marzo último, en la cual se ha servido comunicarme que Su Majestad la Reina Regente, accediendo á la propuesta que hizo el señor Ministro de la Guerra, á instancias del Presidente de la Sociedad Ibero-Americana de Madrid, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los centroamericanos puedan ser admitidos á las Academias Militares de España, con arreglo á las condiciones que se expresan en la Real Orden que en copia se ha servido U.S. remitirme anexa.

Ruego á U.S. se sirva hacer presente al Gobierno de Su Majestad, la viva gratitud del mío, con motivo de esa disposición tan notable, la cual constituirá un vínculo más de unión entre la Madre Patria y esta sección del nuevo mundo.

Mi Gobierno tendrá presente la ventaja de que gozarán, de hoy en adelante, los hijos de Costa Rica, y en su oportunidad se propone aprovecharla.

Al significarlo á U.S., me es grato renovar las seguridades de mi más distinguida consideración.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

Honorable señor don A. de Castro y Casaleiz,
Encargado de Negocios de España.

Guatemala.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 577.

Palacio Nacional.

San José, 10 de abril de 1888.

Mientras se nombra la persona que deba desempeñar en propiedad las funciones de Gobernador de esta provincia,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Que el escribiente don Manuel Hernández haga las veces de Secretario de la Gobernación.—PUBLÍQUESE.

SOTO.

El Subsecretario de Gobernación
encargado del despacho,
JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

En la ciudad de Liberia, cabecera del cantón principal de la provincia, á las doce del día primero de abril, primer domingo del mes, del año de mil ochocientos ochenta y ocho. Reunidas todas las Asambleas electorales de la provincia, con asistencia de cuarenta y un electores que lo fueron los señores Licenciado don Aníbal Santos, don Federico Faerron, don José María Villegas, don Zacarías Chavarría, don Francisco Arata, don José Cañas, don Ramón S. Flores, don José Antonio Muñoz, Licenciado don Toribio Rojas, don Manuel Esquivel, propietarios, y los señores don Baltazar Baldioceda, don Guadalupe Bollandí y don Manuel Vega, suplentes por este cantón, y don Leandro Rojas suplente para reponer un elector propietario por este cantón; los señores don Enrique Baltodano, don Jesús Sánchez, don Silverio Vallejos,

don Ramón Aguilar, don Alfonso Espinosa, don Feliciano Ortega, don Rafael Acevedo, don Domingo Gutiérrez y don Jorge López propietarios, por el cantón de Santa Cruz, y los señores Prudencio Cabalceta, Antonio Arias y Salvador Bonilla, suplentes, para reponer á los propietarios que faltan de dicho cantón; los señores don Juan José, don José Angel y don José Lino Matarrita, don Apolonio Gutiérrez, don Manuel Toribio Aguilar y don Juan Felipe Gutiérrez, electores propietarios por el cantón de Nicoya, y los señores don Emiliano Matarrita y don Juan José Torres, suplentes para reponer á los propietarios que faltan; don Manuel Calvo, don José Blanco y don Juan Quesada, electores propietarios por el cantón de Cañas y don Ezequiel Recio y don Pío Rojas, electores propietarios por el cantón de Bagaces y don Alejandro Aguirre, suplente para reponer el propietario que falta, cuyo número forma el quorum de ley, para elegir los Representantes principales y un suplente que en este año corresponde nombrar á esta provincia.—El señor Gobernador que preside la reunión anunció que iba á procederse á la elección de dos Representantes principales y un suplente, con arreglo á los artículos 67, 68 y 70 de la ley de 5 de noviembre de 1862 y 12 y 14 de la de 16 de julio de 1885 sobre elecciones. En seguida el mismo Presidente juramentó al elector propietario don Enrique Baltodano y al suplente don Salvador Bonilla, ambos del cantón de Santa Cruz que anteriormente no se habían juramentado. En este estado se presentó el elector propietario por este cantón don Salvador Santos y se continuó el acto, dando su voto cada uno de los electores en una papeleta que se depositó. Recogidas dichas papeletas y hecho el escrutinio resultaron:

Para Representantes propietarios.

Licenciado don Aníbal Santos, con 35 votos.
Coronel don Santos Urbina, con 35 votos.
Don Rafael Rivera, con 4 votos.
Don José Cabezas h., con 3 votos.
Don Juan Vicente Bustos, con 1 voto.
Don Federico Faerron, con 1 voto.
Doctor don Toribio Rojas, 1 voto.
Don Salvador Santos, con 1 voto.
Licenciado don Félix Montero, con 1 voto.
Licenciado don José María Zeledón Jiménez, con 1 voto.

Para Representantes suplentes.

Don Salvador Santos, con 33 votos.
Doctor don Toribio Rojas, con 2 votos.
Coronel don Santos Urbina, con 1 voto.
Don Federico Faerron, con 1 voto.
Don Antonio Alvarado, con 1 voto.
Don Pedro Matarrita, con 1 voto.
Don Juan Vicente Bustos, con 1 voto.
Licenciado don Alejandro Castro Carrillo, con 1 voto.

Y resultando con la pluralidad legal de votos los señores don Aníbal Santos y don Santos Urbina para Representantes principales, y don Salvador Santos, para Representante suplente, se les declaró electos para tales Representantes.

Seguidamente, y con arreglo al párrafo 3º del artículo 68 de la precitada ley electoral de 1862, el señor Gobernador nombró para adjuntos del Directorio, con el objeto de calificar á los electos, á los señores electores

don José Blanco y don José Lino Matarrita, y después de un detenido examen sobre las calidades exigidas por el artículo 72 de la Constitución, para ser Representante, y encontrándose que los señores Licenciado don Aníbal Santos, don Santos Urbina y don Salvador Santos, reúnen aquellas calidades, fueron calificados para tales Representantes y se les declaró constitucionalmente electos, habiéndose publicado el resultado á presencia de la Asamblea Electoral. Con lo cual se concluyó la elección de Representantes principales y suplente que este año debe hacerse en la provincia, y firman este registro, del cual se extienden tres ejemplares, los señores Gobernador, Escrutadores Licenciado don Aníbal Santos y don José Angel Matarrita, y adjuntos por ante mí el infrascrito Secretario.

JUAN V. BUSTOS.

A. Santos,—José Angel Matarrita V.,
Escrutador. Escrutador.

José Blanco,—J. Lino Matarrita V.,
Adjunto Adjunto.

S. Echavarría Q.,
Secretario

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 222.

Palacio Nacional.

San José, 9 de abril de 1888.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia al Coronel don Lorenzo Castro A. para separarse de su destino de Comandante 1º del Cuartel de Policía de Orden y Seguridad de esta capital, por todo el tiempo que falta del corriente mes, y recargar sus funciones durante la licencia al Comandante 2º del mismo Cuartel.—PUBLÍQUESE.

SOTO.

El Subsecretario de Policía
encargado del despacho,
JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 25.

Palacio Nacional.

San José, 10 de abril de 1888.

Traído á la vista el memorial en que el señor Presbítero don Matías Zavaleta, Cura Párroco del cantón de Desamparados, solicita permiso para celebrar un turno el día 1º de mayo próximo, con el objeto de allegar recursos destinados á una fiesta religiosa que se ha de verificar el 13 del mismo mes, dedicada á la Santa Patrona de aquella Párrquia, y para disponer con tal motivo antes de la fecha indicada procesiones fuera del templo, encaminadas á excitar en ese sentido al vecindario; y

Consiærando:

Que para la celebración de la di-

cha fiesta, dado el caracter que debe tener tal solemnidad, bastan los recursos propios del curato y los donativos que espontáneamente hagan con ese fin las personas interesadas en ella:

Que los turnos sólo deben autorizarse cuando para llevar á cabo una mejora sea necesario recurrir en provecho común á la contribución voluntaria de los vecindarios en cuyo beneficio redunde:

Que las procesiones en las calles están prohibidas por decreto de 15 de setiembre de 1884, excepto las de Corpus, las de Semana Santa y las del Santo Patrono,

El señor Presidente de la República

RESUELVE:

Que no ha lugar á lo solicitado. Publíquese.

SOTO.

El Subsecretario de Policía
encargado del despacho,
JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 263.

Palacio Nacional.

San José, 10 de abril de 1888.

Atendido el memorial en que el señor don F. Napoleón Millet, de este vecindario, pide se le reembolse lo que ha gastado en la importación de diez y nueve reses de ganado vacuno y veinticuatro aves de corral, introducidas de Europa y Estados Unidos de Norte América, con goce del beneficio otorgado por decreto de 13 de octubre de 1885,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Que se pague al señor Millet la cantidad de dos mil ciento ochenta pesos noventa y ocho centavos, á que asciende el valor del flete de mar y alimentación de los dichos animales durante la navegación, según los comprobantes correspondientes.—PUBLÍQUESE.

SOTO.

El Subsecretario de Fomento
encargado del despacho,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 508.

Palacio Nacional.

San José, 9 de abril de 1888.

Atendido el considerable trabajo de la Contabilidad de la Aduana Central,

El señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente auxiliar de aquella oficina á don Prudencio Rivas A., con la dotación mensual de \$ 40-00.—Publíquese.

Soto.

El Ministro de Hacienda,
FERNÁNDEZ.

Nº 509.

Palacio Nacional.

San José, 9 de abril de 1888.

En consideración al mayor trabajo que pesa actualmente sobre la Contabilidad Nacional, con motivo del recargo de la Contabilidad General escolar,

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer la plaza de escribiente auxiliar de la enunciada Contabilidad, y nombrar para su desempeño, con el sueldo de \$ 50-00 mensuales, á don Lesmes Jiménez Segura.—Publíquese.

Soto.

El Ministro de Hacienda,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 906.

Palacio Nacional.

San José, 10 de abril de 1888.

De conformidad con el artículo 5º del decreto número XXII de 7 del mes en curso, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á los señores Ingeniero don Odilón S. Jiménez, Doctor don Daniel Núñez y don Manuel Carazo Peralta, miembros de la Comisión adjunta al Instituto Meteorológico Nacional.—Publíquese.

Soto.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

Nº 907.

Palacio Nacional.

San José, 10 de abril de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á la señorita Francisca Ramírez, interinamente, maestra de la escuela de niñas del distrito de Tempate, cantón de Santa Cruz, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Soto

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

Señor Secretario de Estado y Departamento de Instrucción Pública. Nº 129.

Inspección de Escuelas de Guanacaste.—Liberia, 11 de abril de 1888.

Tengo el honor de informar á U. lo siguiente:

En el mes que terminó, visité las escuelas establecidas en los cantones de Liberia, Santa Cruz y Nicoya.

La asistencia á la escuela graduada de varones de esta ciudad, es satisfactoria. El Director don Francisco Mayorga, la tiene bien organizada y en su afán por difundir la enseñanza, ha continuado dando clases en horas extraordinarias.

En la escuela graduada de niñas también se trabaja por el perfeccionamiento de la enseñanza, aunque, tanto en esta escuela como en la de varones, todavía se carece de algunos útiles.

La Junta de Educación de la villa de Santa Cruz, entregó á la maestra de la escuela de niñas, la parte que le correspondía de los útiles pedidos al almacén nacional.

Los muebles contratados para la escuela expresada, no los ha entregado el contratista, no obstante ser pasado el tiempo para verificar la entrega. Por esta razón dí las órdenes que creí convenientes á fin de que sean entregados lo más pronto posible.

La asistencia de niñas ha sido mayor que en el mes pasado, y no dudo que aumente, porque en mi última visita á aquella villa, me informé de la buena disposición en que están el Jefe Político y los miembros de la Junta, de cooperar en todo aquello que redunde en beneficio de la enseñanza. Esto mismo me hace creer que las escuelas de esa villa, serán provistas de todo lo necesario y que el Jefe Político tomará el mayor interés en la construcción de las casas de escuelas que se trata de hacer en el "Veintiseite" y Santa Bárbara.

La escuela de niñas de Nicoya, la encontré muy rezagada respecto á muebles y útiles; pero es de esperarse que con las disposiciones que dicté á este respecto, pronto se proveerá de lo más necesario. En esta escuela y en la de la villa de Santa Cruz, empieza á darse la enseñanza con arreglo á los programas oficiales.

La escuela del Tempate, está provista de los útiles más necesarios. El único pupitre que existe en la provincia, allí se encuentra. La enseñanza se da conforme al nuevo sistema.

El distrito del Tempate es de los menos poblados, pero debido á la unión que reina entre sus vecinos, al deseo que tienen de que sus hijos aprendan y á los esfuerzos del Presidente de la Junta de Educación, don Dionisio Leal, han establecido la escuela de varones que sirve de modelo para los cantones de Santa Cruz y Nicoya.

Por el cuadro que tengo el honor de incluirle verá U. que ha aumentado la asistencia de los alumnos á las escuelas oficiales de la provincia.

Con la mayor consideración me suscribo de U. su más atento servidor,

JUAN V. BUSTOS.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Abril 9.—Hoy á las 6 a. m., fondeó

el vapor N. A. "Starbuck", de 1,548 toneladas, procedente de Champerico y escalas, con 1 día de mar de San Juan del Sur; 64 tripulantes, capitán M. Lean y consignado á la Compañía de Agencias.

Pasajeros: señores A. Löwenthal, A. Valle Riestra y Silvestre Dara.

Carga: 382 bultos de mercaderías, pesando 24½ toneladas. Correspondencia: 5 sacos y 6 paquetes.

ADMINISTRACION JUDICIAL

EDICTOS.

A las doce del sábado 28 del corriente, se rematará en la puerta de entrada del Palacio de Justicia y en el mejor postor el derecho que don Roberto A. Crespi tiene de ejercer el pacto de retroventa en los inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad, tomos 191 y 252, folios 542 y 13, finca 10,042. Oriental, asientos 4 y 5 que se describen así: solar situado en el barrio de San Francisco, distrito 6º, cantón 1º de la provincia de Cartago, lindante: Norte calle en medio, potrero de herederos de Lorenzo Vázquez: Sur, cerco de Juana Cedeño: Este, potrero de Manuel Coto; y Oeste, solar de Joaquín Calderón, Juan Agustín Ortega y Francisco Jiménez. Mide como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; y una ladrillera que se compone de una galera de madera cuadrada, cubierta de zinc y teja, de 41 metros, 800 milímetros de largo y 20 metros, 900 milímetros de ancho: otra galera cubierta también de zinc y teja que tapa un horno que mide 4 metros, 180 milímetros de largo é igual ancho, constando la galera de 25 metros, 80 milímetros de largo por 8 metros, 360 milímetros de ancho, inclusive media docena de palas, media idem de picos y 20 moldes ó gradillas. Estos inmuebles están hipotecados á favor de don Simeón Guzmán y Contreras: el solar por \$ 500-00 y la ladrillera por \$ 700-00 y reditos: fueron vendidos por don Roberto Adeidato y señorita Clelia Crespi á doña Carolina María de iguales apellidos por \$ 2,700-00 y el derecho de ejercer la retroventa estipulada á favor del primero de los vendedores; se vende valorado en \$ 300-00 en virtud de ejecución que contra este sigue la compradora por cantidad de pesos que le debe.—Acuda el que quiera hacer postura.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia.—San José, abril 10 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio
Srio.

3. v. 1.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, Juez en 1ª Instancia civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese, hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Zamora y Acosta, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de San Rafael de esta provincia, solicitando justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno dedicado á la agricultura, como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados de extensión, sito en el paraje llamado "Palenque," barrio de los Angeles del cantón de San Rafael, y linda: por el Norte, con propiedades de los señores Félix Chavarria y Melchor Vargas: por el Sur, con finca de Bernabé Valerio, calle en medio.

por el Este, con idem del mismo Bernabé Valerio y por el Oeste, con idem de Manuel Martín, calle pública en medio, vale trescientos pesos: y la hubo el petente por compra al finado Juan Vargas, por la cantidad de trescientos pesos.—Otra finca, sita en el mismo paraje, barrio y cantón antes dicho, dedicada á la agricultura, como de seis áreas, noventa y dos centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados: linda: por el Norte, con propiedad de Guillermo Villalobos: por el Sur, con idem de Diego Valerio García: por el Este, con idem de Valerio García, calle privada en medio; y por el Oeste, con idem de Joaquín Hernández y Bernabé Valerio, vale cien pesos: y fué habida por compra á los señores Demetrio Vargas y Manuel Esquivel.—Las fincas descritas no tienen gravamen; y habiéndome presentado la solicitud á que antes hice referencia, prevengo á las personas que crean tener algún derecho que deducir, se presenten á legalizarlo á este Juzgado, en el término de treinta días, desde la publicación de este edicto.

Juzgado de 1ª Instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia, marzo 27 de 1888.

BAMÓN RUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Secretario.

3. v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se han presentado los señores Mercedes Arias Hidalgo y Adolfo Arias Bonilla, denunciando 500 hectáreas de terreno baldío, para cada uno, situado en el distrito 3º del cantón 3º de la provincia de Alajuela, según la división territorial común, y en el distrito 5º del cantón 2º, conforme á la división escolar, entre los linderos siguientes: Norte, una laguna, tierras baldías y tierras denunciadas por don Paulino Ortiz: Sur, tierras baldías: Este, tierras denunciadas por don Paulino Ortiz; y Oeste, el río Toro Amarillo.

Se publica este denuncia, para que las personas que tuvieren que hacer alguna oposición, se presenten á formalizarla ante este Juzgado, dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 25 de enero de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3. v. 3.

Con noventa días de término que empezaron á correr desde el dos de febrero del corriente año, cito á todos los interesados en cualquier concepto que lo sean en los bienes que quedaron por fallecimiento de la señora Petronila Maroto, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término señalado se presenten en esta alcaldía á ejercitar el derecho que tengan.—Prevenidos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 3ª de San José, abril 9 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan J. Meléndez,
Secretario.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, Juez civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia.

Hace saber al señor Rafael Agüero.

que en la mortuoria del señor Vicente Agüero, ha recaído el auto que dice así:—“Juzgado 1º Constitucional y civil en 1ª Instancia por ministerio de la ley.—Heredia, á las once del día veinticuatro de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Constando del auto en que se admitió el juicio de restitución *in integrum* que por él se ordenó que fuese con citación de todas las partes en la mortuoria del señor Vicente Agüero, quienes debían señalar una casa en el centro de esta ciudad, para las más notificaciones que ocurrieran, que esto no obstante el auto dicho no fué notificado personalmente á la viuda señora Pascuala Castillo, ni en casa señalada por ella para este juicio: que además de la ratificación que la citada Castillo hizo de confesión dada ante el Juez propietario. Licenciado don Félix González, consta que es casada, y no habiéndose hasta hoy solicitado que su marido la autorice para este juicio, ó que en su caso lo sea por quien corresponde, se comprende desde luego que no tiene hoy personería legítima.—Por tanto, y de conformidad con los artículos 7 y 81 del Código de Procedimientos, declárase nulo todo lo actuado en el presente juicio, desde el escrito inclusivo en que se instauró ante el presente Juez el juicio referido, siendo de cargo de los actores las costas hasta ahora causadas.—Hágase saber.—Eustaquio Pérez.—Jose Francº Jiménez.—Luis R. Dávila.

Juzgado de 1ª Instancia civil y de crimen de la provincia de Heredia, abril 3 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Secretario.

2 v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor José María Arrieta y Sancho, denunciando un terreno baldío que posee y cultiva, situado en el barrio de San Jerónimo de la villa de Grecia, distrito tercero, cantón tercero de la provincia de Alajuela, distrito segundo, cantón segundo escolar de la misma provincia, constante, próximamente, de cien hectáreas, y lindante: por todos rumbos, con terrenos baldíos. Se publica para que los que tuviesen que hacer alguna oposición, se presenten á formalizarla dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, abril 2 de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.
Alfonso Jiménez,
Srio.

3 v.—2.

CIPRIANO SOTO, Alcalde 2º de la ciudad de San José.

Al señor Luis Martí hago saber: que en la sumaria que instruyo contra José Sánchez, de San Pedro del Morcón, por el delito de hurto, cometido en perjuicio de él, ha recaído la providencia que dice: “Alcaldía 2ª.—San José, á las ocho de la mañana del día diez de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ignorándose el paradero del señor Luis Martí, cítese por edictos publicados en el periódico oficial para que, dentro de quince días, comparezca en este despacho á dar su de claración *ad inquirendum*.—Cipriano Soto.—Manuel Valerín, Secretario.”

Alcaldía 2ª.—San José, abril 10 de 1888.

CIPRIANO SOTO.
Manuel Valerín
Srio.

BENJAMÍN CASTRO BARRANTES, Alcalde único de la villa de la Unión, por ministerio de la ley.

A quienes interese hago saber: que

don Jesús Sanabria y Solano, mayor de cuarenta años, viudo, agricultor y de este vecindario, ha sido nombrado albacea provisional en la mortuoria de su esposa Fedelia Ramírez y Herrera, que fué mayor de treinta años, de oficio doméstico y de este vecindario; habiendo aceptado dicho cargo, con arreglo á la ley, á las ocho de la mañana del día cinco del presente mes.

La Unión, 5 de abril de 1888.

BENJAMÍN CASTRO B.

Francº Vargas Q.—José Torres.
3. v. 1.

Se señala el término de noventa días para que todo el que tenga derechos que deducir en la mortuoria de la señora doña Fedelia Ramírez y Herrera, que fué mayor de treinta años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, lo verifiquen ante esta autoridad en el término dicho.

Alcaldía única.—La Unión, 5 de abril de 1888.

BENJAMÍN CASTRO B.

Francisco Vargas Q.—José Torres.
3. v. 1.

PODER JUDICIAL.

Hoy á las 8 a. m. ha tomado posesión del cargo de Secretario interino de esta Alcaldía, don Manuel Valerín Requenes, en sustitución de don Cleto Bonilla, quien ha hecho uso de la vacación concedida por la ley.

Alcaldía 2ª.—San José, abril 10 de 1888.

CIPRIANO SOTO.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia única Principal de Policía de la provincia de Heredia.

AVISO.

Con las fechas del margen, la Policía ha depositado los animales siguientes:

- Enero 10.—Una yegua retinta, parida, fierro confuso.
- „ 14.—Una yegua mora, salpicada, marcada.
- „ 14.—Una potrancia rosilla, sonta, mostrenca.
- „ 22.—Una yegua colorada, pequeña, marcada.
- „ 27.—Una vaca alazana, marcada.
- Febrero 10.—Un novillo hosco manchado, marcado.
- „ 11.—Una potrancia retinta, mostrenca.
- „ 17.—Una yegua melada, marcada.
- „ 17.—Una potrancia jabonada, marcada.
- „ 24.—Un caballo salpicado, mostrenco.
- „ 24.—Una yegua colorada, marcada.
- Marzo 6.—Una yegua baya, marcada.
- „ 6.—Una yegua retinta, id.
- „ 9.—Una yegua retinta, manca, marcada.
- „ 9.—Una yegua mora, marcada.
- „ 16.—Una vaca baya, marcada.
- „ 24.—Una ternera negra, marcada.
- „ 24.—Una yegua mora, salpicada, fierro confuso.
- „ 28.—Un caballo moro, salpicado, fierro confuso.
- Abril 1º.—Una vaca hosca pintada, marcada.
- „ 3.—Una yegua melada, parida, mostrenca.

Estos animales serán subastados si los interesados no se presentan á hacer uso de sus derechos, en el término de ley.

Abril 7 de 1888.

J. Mª MORALES C.

ESTADO

de los fondos municipales de este cantón, correspondiente al mes de febrero de 1888.

PROPIOS.—Ingresos.

Balance de enero 31		\$ 3,270-85
67. 396 Peaje	\$ 6-20	
„ 397, 8, 403 alquiler de casas	98-00	
„ 398, 404 chinamos	72-50	
„ 398, 401, 403 Diversiones	21-50	
„ 398, 401, 403 Introducción de cocos	82-50	
„ 399, 404, 405 Patentes	55-00	
„ 400, Destace en los Quemados	13-75	
„ 401 Matrícula de carros	4-00	
„ 404 Serenatas	1-00	
„ Destace de ganado vacuno	88-75	443-20
S. E. ú O.		\$ 3,714-05

Egresos.

Giro 367, 73, 392 Sueldos	\$ 85-00	
„ 364 Aseo de calles	1-00	
„ 374 Subvención al Hospital	25-00	
„ 375, 377, 8, 380, 384, 5, 388, 9, Reparación de edificios	114-40	
„ 376 Mantenición de reos	49-75	
„ 379 Útiles contra incendio	72-00	
„ 381 Celebración natalicio del Presidente	25-00	
„ 382 Gastos de la Gobernacion	4-65	
„ 383 Conducción de reos	2-00	
„ 386 Pagado por recoger cheques	1-00	
„ Gastos de la cárcel	5-00	
„ Honorarios del Tesorero	26-59	411-39
„ Balance para igualar		3,302-66
S. E. ú O.		\$ 3,714-05

POLICIA.—Ingresos.

67. 220, 1, 223, 226, 230 Multas	\$ 78-50	
„ 222, 224, 5, 229, 227 Alumbrado	134-00	
„ 228 Diversiones	1-00	
„ Carcelajes	24-00	237-50
„ Balance para igualar		1,456-06
S. E. ú O.		\$ 1,693-56

Egresos.

Balance de 31 de enero	\$ 1,317-81
Giro 415, 17 Sueldos	\$ 160-00
„ 418, 421, 424, 426 Gastos de alumbrado	191-00
„ 422 Sub. al cabo de Policía	2-50
„ 423, 432 Inhumaciones	8-00
„ Honorarios	14-25
S. E. ú O.	\$ 1,693-56

Tesorería Municipal de Puntarenas.—15 de marzo de 1888.

p. el Tesorero,
S. SARAVIA.

Vº Bº

J. V. MARCHENA.

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas.

DEL LICIO DE COSTA RICA.

Latitud 9º 56' N.—Longitud 84º 8' O.—Altura 1135 m.

Temperatura en grados centígrados

1888.—ABRIL	4	5	6	7	8	9
7 h. a. m.	17,9	20,0	19,8	18,7	19,1	16,6
2 h. p. m.	23,4	21,1	21,6	20,9	19,3	22,2
9 h. p. m.	19,3	19,6	18,0	17,8	17,1	18,9
Término medio	20,0	20,1	19,4	18,8	18,2	17,8
Mínimum	15,8	17,3	17,7	17,5	15,6	14,2
Máximum	24,6	22,2	23,2	22,3	20,5	23,4

Humedad porcentual. lluvia en milímetros

Máximum 0/0	96	77	95	88	83	86
Mínimum 0/0	65	75	69	62	71	68
Lluvia milim.	—	—	—	1,6	—	—

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad

de San José.

Abril 9.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. med
16,	22,	17,	18,3

Viento.

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublado. Despejado. ½ Nubla

Barómetro.—Término medio, 666

ANUNCIOS.

I. LEVKOWICZ & HIJO.
Tienen un gran surtido de ROPA HECHA, para hombre y para niños de toda edad.—Precios sumamente baratos.
ADEMÁS ofrecen un surtido muy completo de toda clase de mercaderías, TAMBIÉN Á PRECIOS SIN COMPETENCIA.